

RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE HUELVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. PARA SUS "INSTALACIONES EXISTENTES ASÍ COMO PARA LA AMPLIACIÓN DE ÉSTAS (CENER III)" (AAI/HU/018).

Visto el Expediente AAI/HU/018 iniciado a instancia de D. EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ, en nombre y representación de la empresa CELULOSA ENERGÍA, S.L.U., en el que se solicita Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación en la Carretera A-472, km 79, en el término municipal de Huelva, así como para su proyecto de ampliación "CENER III", instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 8 de Julio de 2005, se presentó por D. Emilio Rodríguez Pérez, en nombre y representación de CELULOSA ENERGÍA, S.L.U., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación en la Carretera A-472, km 79, en el término municipal de Huelva. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por la empresa INERCO, S.A., visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.
- Documentación Administrativa y técnica complementaria.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente.

TERCERO.- El proyecto de implantación de la instalación de cogeneración de CENER III se ha sometido al trámite de Informe Ambiental de acuerdo con la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y su desarrollo reglamentario por el Decreto 153/1996, de 30 de Abril, por el que se Aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, obteniendo Informe Favorable condicionado por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente, emitido el 27 de abril de 2006.

CUARTO.- Con fecha de 5 de abril de 2005, la empresa CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. solicitó al Ayuntamiento de Huelva el informe acreditativo de la compatibilidad del Proyecto con el Planeamiento Urbanístico.



QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP del día 3 de febrero de 2006, no recibéndose alegación alguna durante dicho trámite.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Huelva, que emitió su informe con fecha 23 de Junio de 2006.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Huelva, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SÉPTIMO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental favorable, emitido el 27 de abril de 2006 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Huelva.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- En este sentido, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

TERCERO.- Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente.



- CUARTO.- Además, en virtud del artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio (en este caso, a la Delegada Provincial de la Consejera de Medio Ambiente) la facultad de instruir y resolver los expedientes de Autorización Ambiental Integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1.b del Anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la ampliación de la instalación (CENER III) debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.
- OCTAVO.- A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y demás normativa de general y pertinente aplicación.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

- PRIMERO.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la empresa CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. para sus instalaciones existentes y la ampliación de las mismas (CENER III), ubicadas en la Carretera A-472, km 79, en el término municipal de Huelva, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el anexo III de la presente Resolución.



La presente autorización se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

SEGUNDO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental del Proyecto de Implantación de la Instalación de Cogeneración de CENER III de fecha de 27 de abril de 2006, en la presente Resolución para su cumplimiento como parte integrante de la misma. Éstos quedan recogidos en el Anexo IV.

TERCERO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

CUARTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el Anexo VI de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I — Descripción de la Instalación
- Anexo II — Condiciones Generales
- Anexo III — Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV — Condicionantes del Informe Ambiental
- Anexo V — Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI — Plan de Mantenimiento
- Anexo VII — Metodología de Mediciones y Ensayos
- Anexo VIII — Acondicionamiento de Focos Fijos de Emisión de Gases para el Muestreo Isocinético.

Huelva, 17 de Abril de 2007

LA DELEGADA PROVINCIAL

Dña. M^a Isabel Rodríguez Robles



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/HU/018

Promotor: CELULOSA ENERGÍA, S.L.U.

Instalación: Explotación y ampliación de las instalaciones para la producción de Energía Eléctrica y Vapor.

Emplazamiento: Carretera A-472, km 79 – Huelva.

Descripción de la actividad.

El proyecto objeto de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada comprende el conjunto de instalaciones donde CELULOSA ENERGIA S.L.U., genera energía eléctrica y vapor de agua tanto para sus propias instalaciones como para las instalaciones anexas de ENCE-HUELVA, exportando el excedente de energía eléctrica a la red.

El proceso de generación de energía eléctrica y térmica (vapor de agua) se concreta en tres instalaciones denominadas CENER I, CENER II y CENER III, las cuales se describen a continuación:

CENER I

Los equipos asociados a esta instalación son:

- **Turbina de gas existente**, accionada energéticamente por gas natural, y cuya producción se sustancia en:
 - **Generación de energía eléctrica**, mediante alternador de 42 MW acoplado al eje de la turbina, y gases calientes que son dirigidos a una caldera de recuperación para producción de vapor de agua.
- **Caldera de recuperación de gases calientes**, donde se genera vapor de agua que es enviado a una turbina de contrapresión existente y que pertenece a las instalaciones de ENCE-HUELVA. Esta última turbina está acoplada a un alternador de 21,2 MW de potencia, que genera energía eléctrica. El vapor sobrante se utiliza como fluido térmico en las instalaciones de ENCE-HUELVA.



CENER II.

Los equipos asociados a esta instalación son:

- **Turbina de condensación existente**, a partir del vapor generado en la combustión de las calderas de cortezas y calderas de recuperación II y III, pertenecientes a las instalaciones de ENCE-HUELVA, y cuya producción se sustancia en:

- **Generación de energía eléctrica**, mediante alternador de 40,9 MW acoplado al eje de la turbina

CENER III.

Los equipos asociados a esta instalación son.:

- **Turbina de gas nueva**, accionada energéticamente por gas natural, y cuya producción se sustancia en:
 - **Generación de energía eléctrica**, mediante alternador de 42 MW acoplado al eje de la turbina, y gases calientes que son dirigidos a una Caldera de recuperación para producción de vapor de agua.
- **Caldera de recuperación de gases calientes**, donde se genera vapor de agua que es enviado a una turbina de contrapresión existente y perteneciente a las instalaciones de ENCE-HUELVA. Esta última turbina está acoplada a un alternador de 21,2 MW de potencia, que genera energía eléctrica, y el vapor sobrante se utiliza como fluido térmico en las instalaciones de ENCE-HUELVA.

Actividades y Servicios Auxiliares.

Para el funcionamiento de la instalación de CELULOSA ENERGÍA en Huelva se necesitan las siguientes actividades y servicios auxiliares:

- Sistema de agua de la instalación.
- Sistema de refrigeración para condensar el vapor turbinado en la turbina de condensación perteneciente a CELULOSA ENERGÍA y para la refrigeración del circuito de aceite de las instalaciones.
- Sistema de tratamiento de efluentes líquidos, propiedad de la instalación anexa de ENCE-HUELVA, donde se tratan las purgas continuas y discontinuas de la caldera de recuperación de gases, las purgas del circuito de refrigeración y las aguas pluviales recogidas en la parcela.



- Sistema de aire de la planta de instrumentos, suministrado por la instalación anexa de ENCE-HUELVA.
- Mantenimiento y laboratorio; propiedad de la instalación anexa de ENCE-HUELVA.
- Sistema de instrumentación y control distribuido para el control y operación de los distintos equipos de la planta.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- TERCERO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Huelva, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- CUARTO.- CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. deberá comunicar inmediatamente cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas incidentales de la instalación (de cualquier duración), excluyendo las de operación eléctrica, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados.
- QUINTO.- CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. deberá justificar, en el plazo de SEIS MESES tras la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma para las instalaciones existentes, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización.



Asimismo, con antelación a la puesta en marcha de los quemadores de bajo NO_x que, durante el segundo semestre de 2009, CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. pretende implantar en la turbina de gas existente (CENER I), así como a la entrada en funcionamiento de CENER III, se deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en esta autorización, que sea exigible en el momento de cada puesta en marcha. Para ello deberá presentar ante esta Delegación Provincial certificación del Técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente.

SEXTO.- **Auditoria inicial.** En el plazo de SEIS MESES a partir de la concesión de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de dicho condicionado. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Toma de muestras en todos los focos emisores a la atmósfera. Se llevarán a cabo muestreos completos (tipo 2), de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 2 del Anexo III de Ley 18/2003.

Si dentro del plazo indicado CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. comunicara a esta Delegación Provincial el comienzo de los trabajos para la instalación de CENER III, esta auditoria se llevaría a cabo en el plazo de TRES MESES tras la puesta en marcha de esta nueva instalación.

SÉPTIMO.- **Auditorias periódicas.** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones parciales de la Autorización Ambiental Integrada, mediante dos auditorias periódicas. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Toma de muestras en, al menos, uno de los focos emisores. Se llevarán a cabo muestreos completos (tipo 2), de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 2 del Anexo III de Ley 18/2003.
- Inspección documental de Gestión de Residuos.



OCTAVO.- Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias periódicas) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, la delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la autoliquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda en los tres meses siguientes a contar desde la notificación referida.

NOVENO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, además de lo anteriormente expuesto, podrá en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, el acceso a la empresa de forma inmediata.

DÉCIMO.- El cierre definitivo de esta instalación es considerado como una modificación sustancial de la misma, por lo que deberá someterse a nueva Autorización Ambiental Integrada. En este caso, CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento en el que se detallen las medidas y precauciones a tomar durante dicho proceso, junto con la documentación que reglamentariamente se determine.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera de recuperación de gases I	Foco nº 1	Grupo A	NO
Caldera de recuperación de gases II	Foco nº 2	Epígrafe 1.1.1	

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. CARACTERIZACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN.

Los focos de emisión canalizada antes relacionados deberán disponer de todos los requisitos exigidos en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 (Anexo III), en la que se especifican los accesos al punto de muestreo, conexiones, dimensiones, disposición y situación de las bocas para la toma de muestras y análisis de los contaminantes atmosféricos.

A.1.2. OTRAS CONDICIONES.

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y que se incluye en el Anexo VIII.



A.2. LÍMITES

A.2.1. EMISIÓN CANALIZADA DE LOS FOCOS N° 1 Y N° 2

LÍMITES AUTORIZADOS

PARÁMETROS	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) (REFERENCIA)
Partículas Totales	5	mg/Nm ³	15
NO _x (medidos como NO ₂)	75		
SO ₂	10		

- (1) Valor Límite de Emisión
- (2) Contenido volumétrico

Como excepción, se admitirá un VLE para el NO_x de 350 mg/Nm³ hasta el segundo semestre de 2009, en las mismas condiciones que los valores anteriores.

Para estos parámetros, en los que se llevarán a cabo **mediciones en continuo** (monitorización), se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, en su artículo 14.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Esta actividad, por su naturaleza, produce y es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruidos. Por tanto, le es de aplicación el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones / inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.



En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

La zona donde se sitúa la instalación está considerada como zona con actividad industrial, por lo que el Valor Límite de Emisión (VLE), será el establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para dicho tipo de zona:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO(7-23 H)	NOCTURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Se considera que la instalación se encuentra situada en Área de Sensibilidad Acústica Tipo IV (Ruidosa), por incluirse en zona de uso industrial, por lo que el Nivel Límite de Ruido Ambiental (NLRA) en fachada de edificaciones cercanas y susceptibles de ser afectadas, será el establecido por el mencionado Decreto 326/2003, para dicho tipo de Área de Sensibilidad Acústica:

ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	ÍNDICE ACÚSTICO	NLRA EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO(7-23 H)	NOCTURNO(23-7 H)
Tipo IV (Área Ruidosa)	LA _{eq} /d/n	70	60

C. AGUAS

El Grupo Empresarial ENCE se responsabiliza de la depuración y vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones de CELULOSA ENERGÍA, S.L.U.

El condicionado de vertido se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.



Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

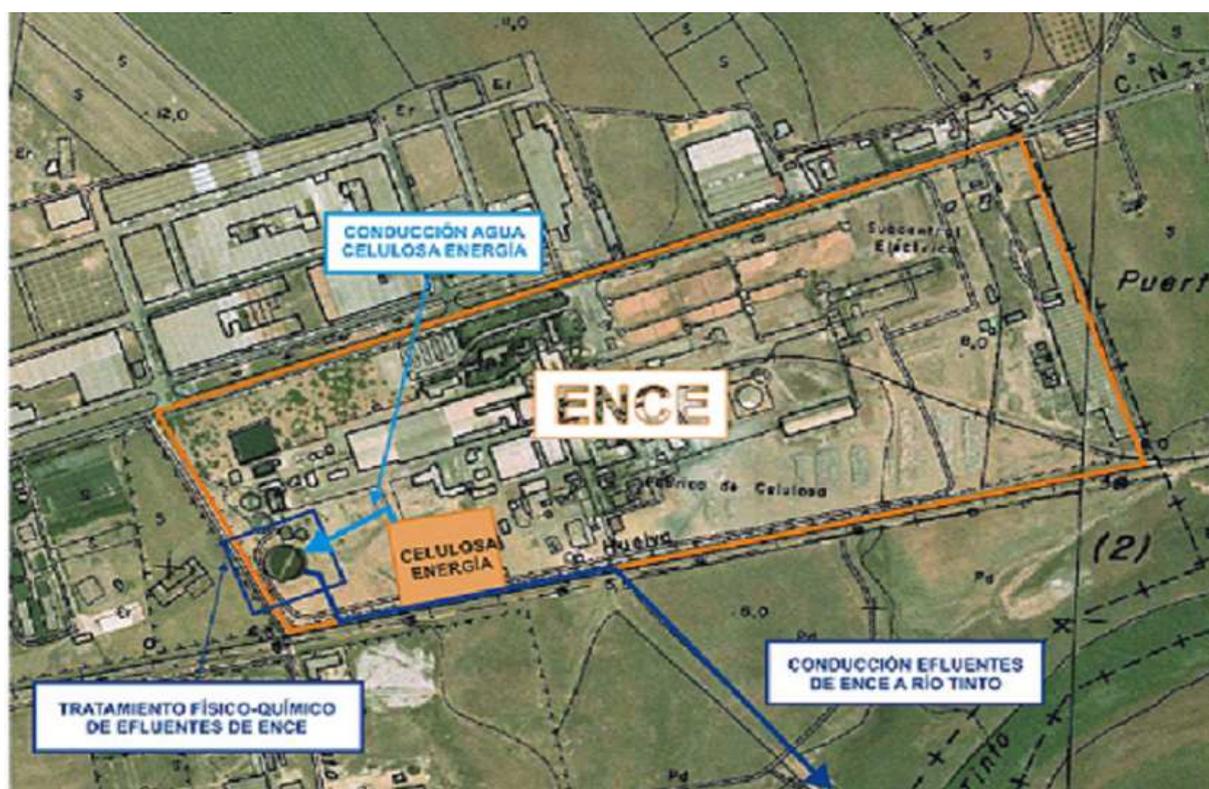
La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Punto de Vertido N° 1

Identificación. Vertido a la red de drenajes de las instalaciones de ENCE-HUELVA. En el plazo de SEIS MESES contados a partir de la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. deberá contar con una arqueta de control que presente las condiciones adecuadas para desarrollar el plan de vigilancia ambiental detallado en esta autorización.

Nombre del vertido. Punto n° 1. Aguas de servicios generales (sanitarias, purgas de caldera, purgas de sistemas de refrigeración y pluviales).

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a la red de drenajes de las instalaciones de ENCE-HUELVA mediante una conducción de vertido, como se observa en la siguiente figura.



Tipo de vertido autorizado. Industriales. Procedente de purgas de caldera, purgas de sistemas de refrigeración y pluviales fundamentalmente. ENCE-HUELVA como receptora de estas aguas se responsabiliza, a todos los efectos, de este vertido.

Volumen anual autorizado. 3.000 m³.

Zona afectada directamente por el vertido (Decreto 204/2005). ZONA SENSIBLE (Desembocadura del Río Tinto a través de la red de drenajes y tratamiento de ENCE-HUELVA)

Aguas afectadas directamente por este vertido. AGUAS LIMITADAS (Desembocadura del Río Tinto a través de la red de drenajes y tratamiento de ENCE-HUELVA), según la Orden de 14 de febrero de 1997.

Lugar de vertido (Ley 18/2003). ZONA SENSIBLE (Desembocadura del Río Tinto a través de la red de drenajes y tratamiento de ENCE-HUELVA).

Puesto que el efluente de la instalación de CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. se envía a una instalación de tratamiento de efluentes anexa y, por tanto, la carga contaminante residual que pueda ser vertida al medio receptor será contabilizada en el impuesto de vertidos sobre fiscalidad ecológica que deberá abonar la empresa anexa ENCE-HUELVA, propietaria del sistema de tratamiento y vertido utilizado, se determina la no aplicabilidad de la Ley 18/2003 a la empresa titular de la presente autorización en lo referente al pago del citado impuesto.

Límites autorizados. Se autorizan lo siguientes límites de vertido:

PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN	VLE (MEDIOS DIARIOS)
pH	6 - 9
Sólidos en suspensión (mg/l)	60
COT (mg/l)	60
Aceites y grasas (mg/l)	5

Para el control de estos límites, el vertido pasará por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a la conexión a la red de drenajes de ENCE-HUELVA..



Caracterización. Se realizará una primera caracterización en el plazo de DOS MESES a partir de la entrada en funcionamiento de la nueva arqueta de control, que consistirá en un análisis de dos muestras representativas de 24 horas consecutivas del efluente. Se deberá determinar un amplio abanico de parámetros, sobre todo metales, previo acuerdo con la Delegación Provincial de Medio Ambiente. Basándose en ella, la Consejería de Medio Ambiente podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado. Posteriormente se deberá realizar una segunda caracterización en el plazo de DOS MESES contado desde la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas de CENERIII.

D. RESIDUOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación:

D.1. RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS

La competencia para la gestión de los residuos urbanos y asimilables, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, corresponde al Ayuntamiento de Huelva, conforme a lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos, Ley 7/94 de Protección Ambiental y el Reglamento de Residuos que la desarrolla, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal.

Para el caso de los residuos asimilables a urbanos deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valoración.

Teniendo en cuenta que las zonas habilitadas para el almacenamiento de estos residuos es común a los generados por ENCE-HUELVA, cada centro será responsable del correcto sistema de almacenamiento de los residuos generados por su actividad de forma independiente y no solidaria, así como de la correcta gestión de los mismos.

Para el caso de los residuos urbanos deberá evitar la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valoración. Cuando el destino de estos sea la eliminación, esta se hará siempre en instalaciones autorizadas.

D.2. RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES	
CÓDIGO L.E.R. (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 03	Pilas que contienen mercurio

¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.3. CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se procede a mantener inscrito a la empresa CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. en el Registro Provincial de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P – 210014**. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



D.3.1. ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13,14 y 15 de Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.



- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Deberá comunicar a esta Delegación Provincial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Se mantienen los siguientes libros de residuos peligrosos:

- Libro de Residuos Peligrosos (Azul) nº H - 0080
- Libro de Aceites Usados (Verde) nº H - 0383

En estos libros deberá anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos.

Igualmente deberán presentar en esta Delegación, antes del 1 de marzo de cada año, el Informe Anual de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

E. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

E.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, CELULOSA ENERGÍA, S.L.U., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.



En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

E.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.



El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas incidentales (de cualquier duración), excluyendo las de operación eléctrica.

E.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

E.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por CELULOSA ENERGÍA, S.L.U., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.



ANEXO IV**CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL****1. GENERAL**

- Con anterioridad a la entrada en servicio de las nuevas instalaciones (CENER III), el promotor notificará su intención al órgano sustantivo, acompañando certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación a los términos del Informe Ambiental, y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas.

La Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa trasladará inmediatamente la notificación de entrada en servicio de la actuación a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

- Anualmente, el promotor presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe recogiendo las incidencias ambientales observadas en el funcionamiento de la actuación, cuya relevancia haya precisado de una comunicación previa a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, así como de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.

2. ATMÓSFERA

- Esta instalación está afectada por el Real Decreto Ley 5/2005 de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo tanto deberá:
 - Tramitar y obtener la Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, ante la Consejería de Medio Ambiente.
 - Solicitar la asignación de derechos de emisión al Ministerio de Medio Ambiente.

3. RUIDOS

- En el plazo de SEIS MESES a partir de la concesión de la Autorización Ambiental Integrada se deberá presentar un ensayo acústico realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), al igual que deberá hacerse en el plazo de TRES MESES tras la puesta en marcha de CENER III.
- El ensayo acústico a realizar consistirá en:
 - Medición del Nivel de Emisión al Exterior de la actividad.



- Medición del nivel de ruido ambiental en las fachadas de las edificaciones próximas a las instalaciones. Dicha medición se llevará a cabo siempre que éstas estén suficientemente cercanas.
- Los equipos de medida cumplirán lo especificado en el art. 33 del Decreto 326/2003.
- Se presentará el correspondiente certificado de verificación periódica de los equipos, de acuerdo con la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.



ANEXO V**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****A. PLAN DE VIGILANCIA****A.1. GENERAL**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II "Condiciones Generales", serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

A.2. ATMÓSFERA

CELULOSA ENERGIA, S.L.U. deberá presentar ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de SEIS MESES a partir de la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, un Informe certificado por ECCMA, respecto al Foco nº 1, conteniendo las siguientes condiciones:

- Que se cumplen los requisitos exigidos en la O.M. de 18 de octubre de 1976, en la que se especifican los accesos, conexiones, dimensiones disposición y situación para la toma de muestras y análisis de los contaminantes atmosféricos del foco.



- Que las mediciones resultantes de los gases evacuados por el foco cumplen los valores límite de emisión impuestos en la presente Autorización Ambiental Integrada.

Asimismo, presentará un Informe certificado por ECCMA, con los conceptos y datos anteriores, relativo al Foco nº 2, en un plazo de 3 meses a partir de la puesta en marcha de éste último.

B. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

B.1. ATMÓSFERA

Monitorización

Los dos focos de emisión (Foco nº 1 y Foco nº 2) deberán tener instalados equipos de monitorización de control, automática y en continuo, de óxidos de nitrógeno y caudal.

Los datos correspondientes a las medidas monitorizadas serán transmitidos, en tiempo real, al Centro de Datos perteneciente a la Delegación Provincial de la Consejería e Medio Ambiente en Huelva. Para ello, CELULOSA ENERGÍA, S.L.U., deberá llevar las señales de los sensores hasta los equipos que la Consejería de Medio Ambiente dispondrá en sus instalaciones, para que puedan ser transmitidas al Centro de Datos.

El cumplimiento de los Valores Límites de Emisión, expresados en el Anexo III del presente documento, se comprobará mediante comparación con los valores reales de emisión, expresados como media diaria móvil, a partir de medias horarias.

Sistemas automáticos de medida de emisiones atmosféricas

Los sistemas de medidas de emisiones atmosféricas se ajustarán a lo establecido en el Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales, en relación con la gestión de la calidad de los mismos.

Cada tres años se realizará certificación por ECCMA de cada uno de los sistemas automáticos de medida instalados, de acuerdo con la norma EN 14.181:2004. La primera certificación se efectuará en los seis primeros meses de vigencia de esta autorización.



Cada dos años (el año que se realice la certificación no se realizará la verificación) y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada se realizará verificación por ECCMA de acuerdo con la norma EN 14.181:2004.

Libro de Registro de Emisiones

Todos los focos emisores sometidos a Valores Límite de Emisión deberán disponer de un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, debidamente diligenciado, donde se anotarán las mediciones e incidencias de cada foco. La relación de Libros de Registro de Emisiones es:

DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	LIBRO REGISTRO DE EMISIONES
Caldera de recuperación de gases I	Foco nº 1	HC - 63
Caldera de recuperación de gases II	Foco nº 2	HE - 174

Controles Externos

La actividad a desarrollar está clasificada en el Grupo A del Anexo I del Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto, CELULOSA ENERGÍA, S.L.U. deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un Informe de inspección cada DOS AÑOS a partir del primer informe certificado por ECCMA, que como se indica en el apartado A.2. de este anexo, debe realizarse respecto al Foco nº 1 en el plazo de SEIS MESES a partir de la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, es decir, en los años 3, 5 y 7.

Este Informe se realizará y acreditará por una ECCMA y deberá justificar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos.

El cumplimiento de los Valores Límite de Emisión, expresados anteriormente, se comprobará mediante comparación con los valores reales de emisión. Las mediciones de los valores reales de emisión se realizarán de acuerdo con el punto 2 del art. 21 de la Orden de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de origen industrial.

Incidencias

Todas las incidencias que puedan provocar una superación de los valores límites de emisión deberán ser informadas a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en un plazo inferior a 24 horas.



Información periódica

Los controles externos realizados por ECCMA deberán ser presentados a Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, a más tardar, en DOS MESES después de realizadas las medidas.

El informe debe contener, además de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- N° de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes se entregarán en formato papel acompañado de CD – ROM que incluya todos los archivos informáticos (textos, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

B.2. RUIDO

Al estar incluida la actividad en el Anexo II de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, el representante legal de las actividades e instalaciones deberá presentar, en un plazo de SEIS MESES a partir de la concesión de la presente Autorización Ambiental Integrada, y en el plazo de TRES MESES tras la puesta en marcha de las instalaciones de CENER III, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, que será expedida por una ECCMA, de acuerdo con la Disposición Primera, apartado 1, del Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

B.3. AGUAS

Se deberá analizar una muestra representativa de 24 horas proporcional al caudal de vertido del efluente, con la periodicidad siguiente:

Análisis

Cada SEIS MESES se determinarán los parámetros: caudal, pH, sólidos en suspensión, COT, aceites y grasas, AOX, nitrógeno total y fósforo total.



Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control de las normas de emisión

En el momento de la recepción de los resultados.

Cuando se produzca la superación de los límites establecidos en el vertido a través de este punto, será considerado como descarga accidental que deberá tratarse según lo indicado en el artículo 18 del Decreto 14/1996.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. Este Plan debe incluir, entre otras, los Sistemas de Control y Depuración Ambiental.

El Plan de Mantenimiento deberá estar a disposición de esta Delegación Provincial en todo momento.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	AENOR	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoniaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV 's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	



PARÁMETRO	AENOR	EPA	OTRO
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

B) AGUAS

PARÁMETRO	ANER	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	



PARÁMETRO	ANER	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC 'S) y Benceno, Etilbenenco, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	



PARÁMETRO	ANER	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	



ANEXO VIII

ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES
PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO



ÍNDICE

- 1. GENERALIDADES**
- 2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)**
- 3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO**
- 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO**
- 5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS**
- 6. REFERENCIAS**

ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.



1. GENERALIDADES

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:



El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.

A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

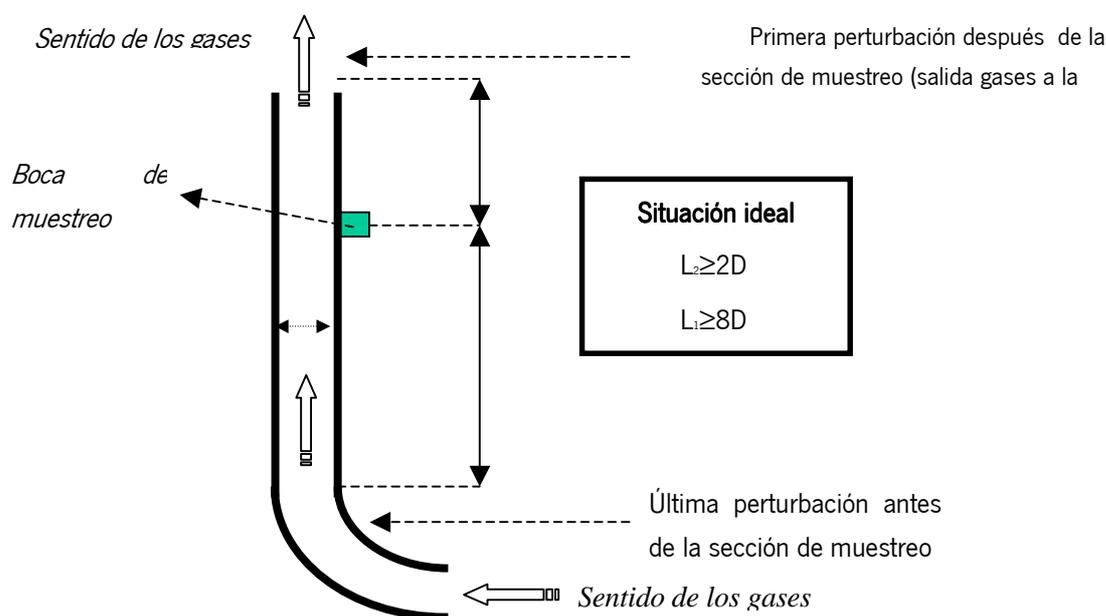
- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.



2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$



En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.



3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:
 - ⇒ Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
$D > 2,7$	2	4
$2,7 > D \geq 0,7$	2	2
$0,7 > D > 0,3$	1	2
$D \leq 0,3$	1	1



Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D_1 el lado de mayores dimensiones y D_2 el de menor dimensión ($D_1 > D_2$), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D_1 como D_2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente } (D) = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$



4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.



5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.



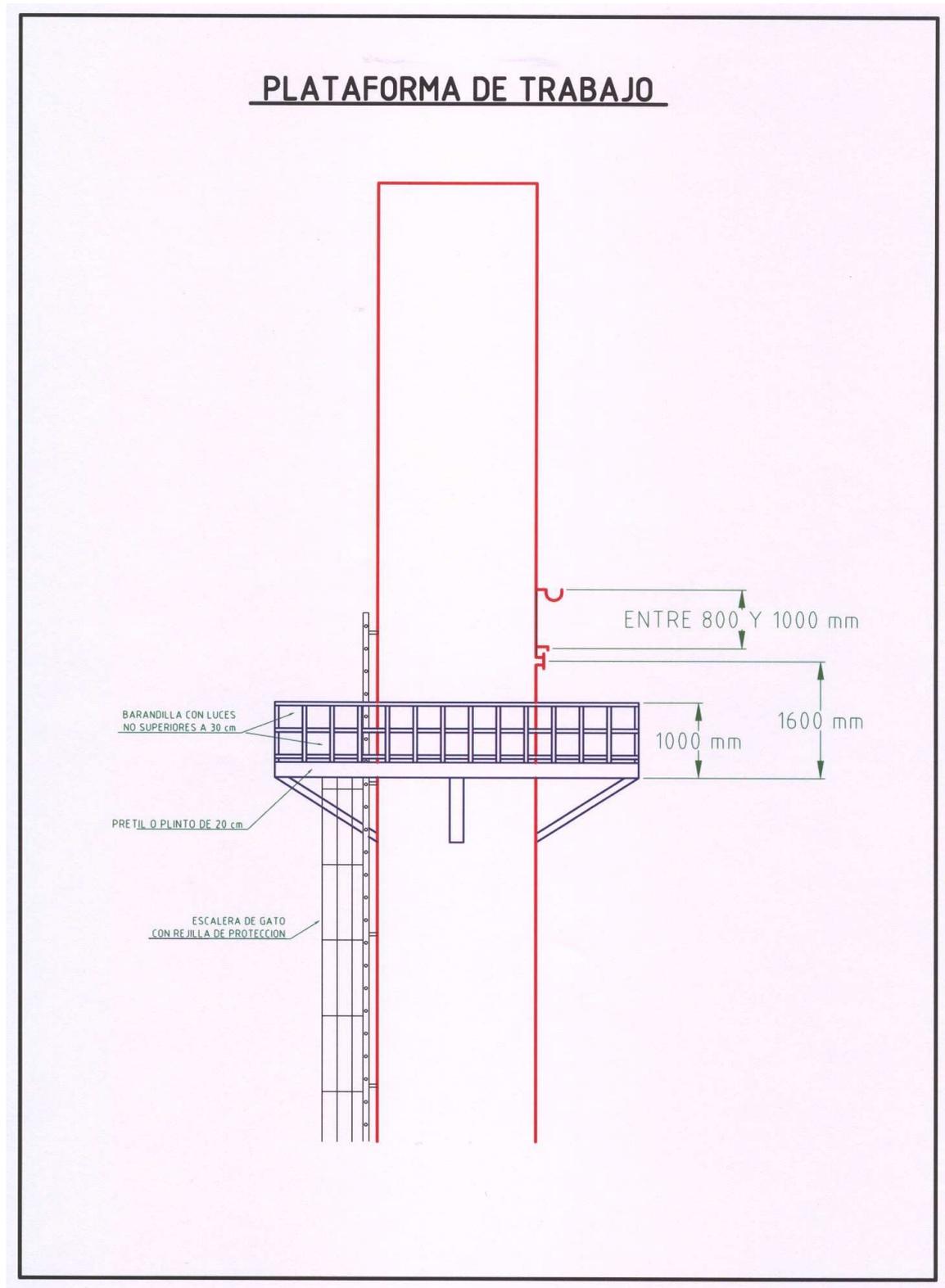
6. REFERENCIAS

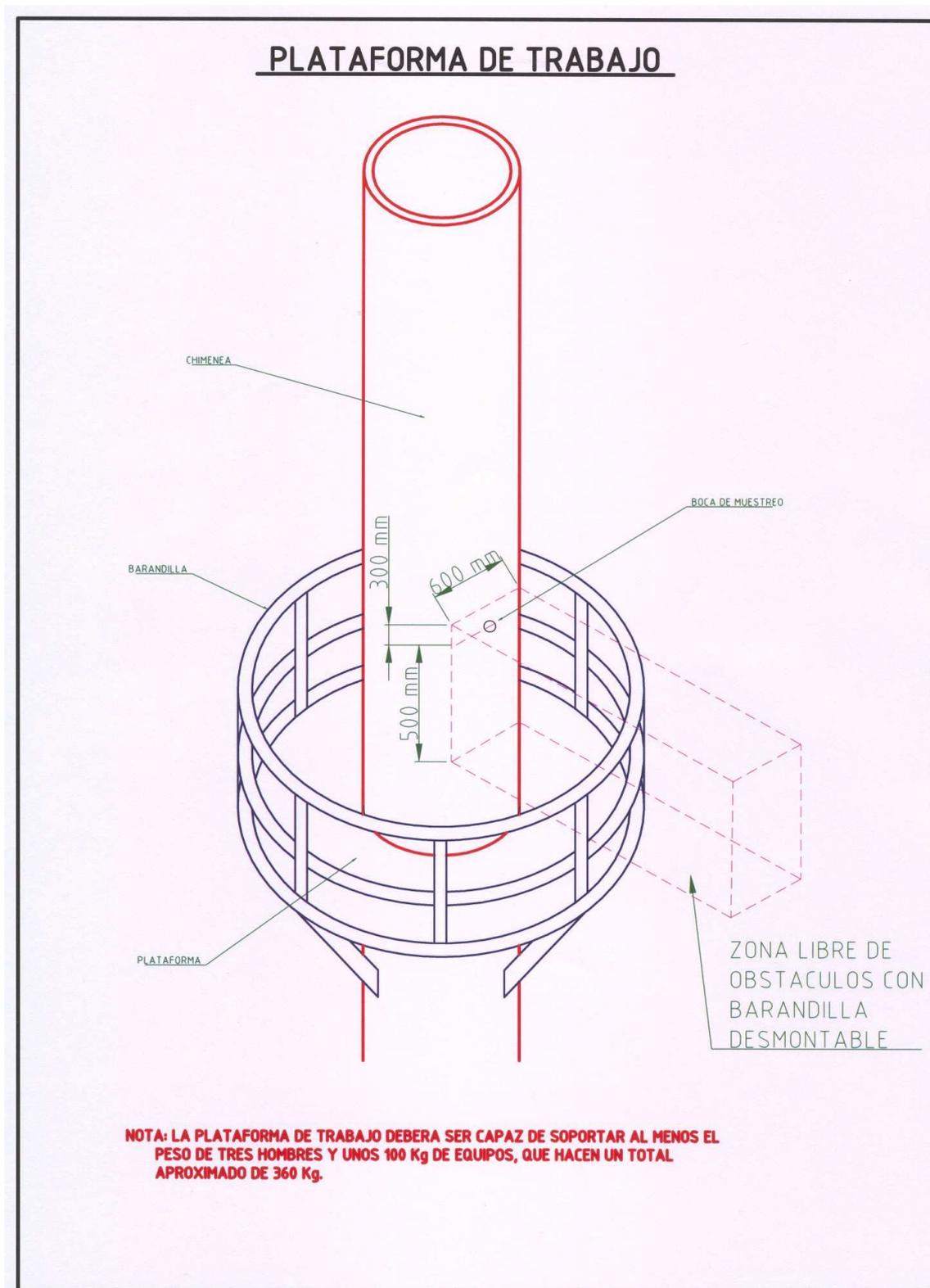
- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 "Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources". Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escalas fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

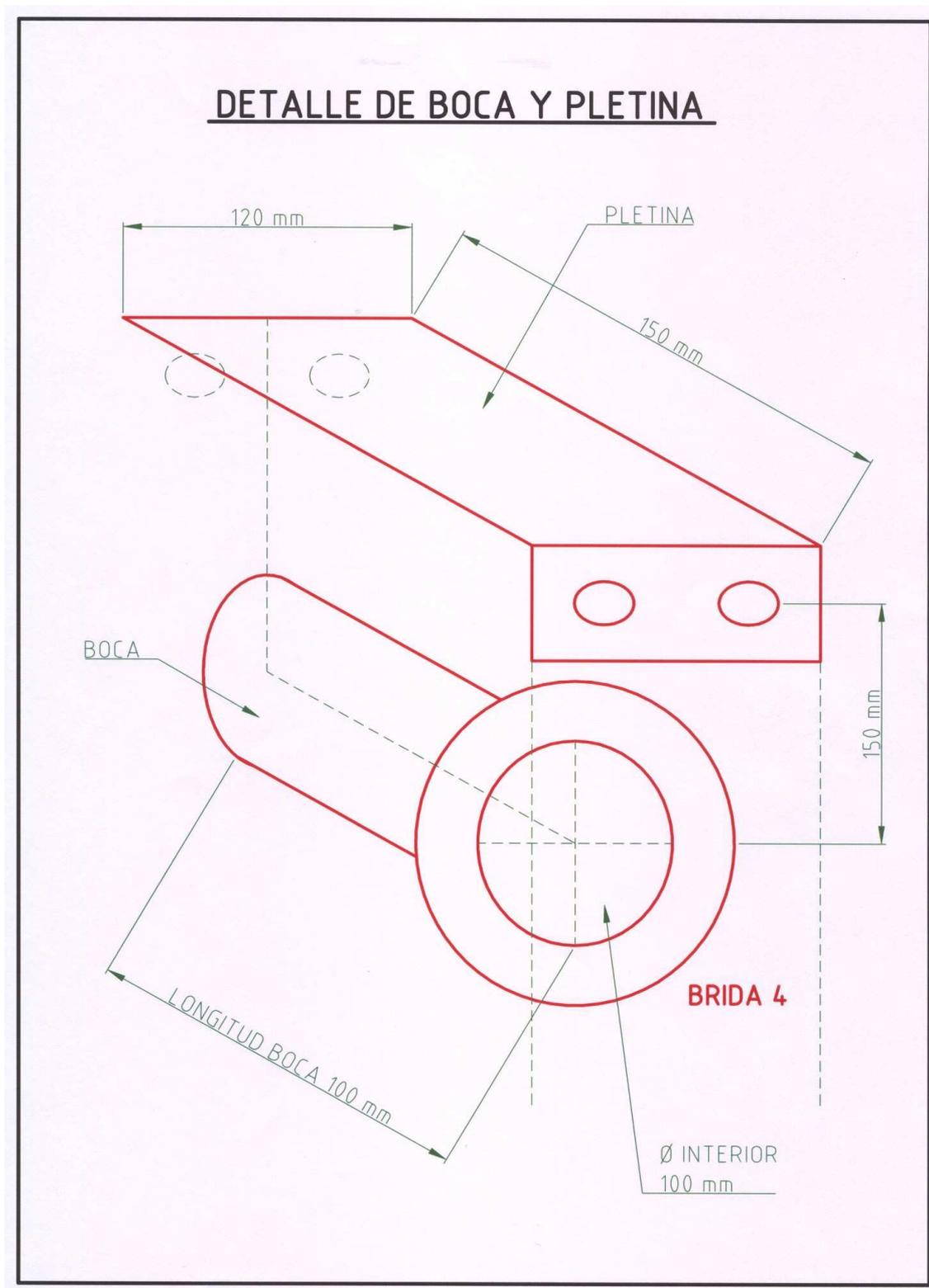


Anexo I: PLANOS

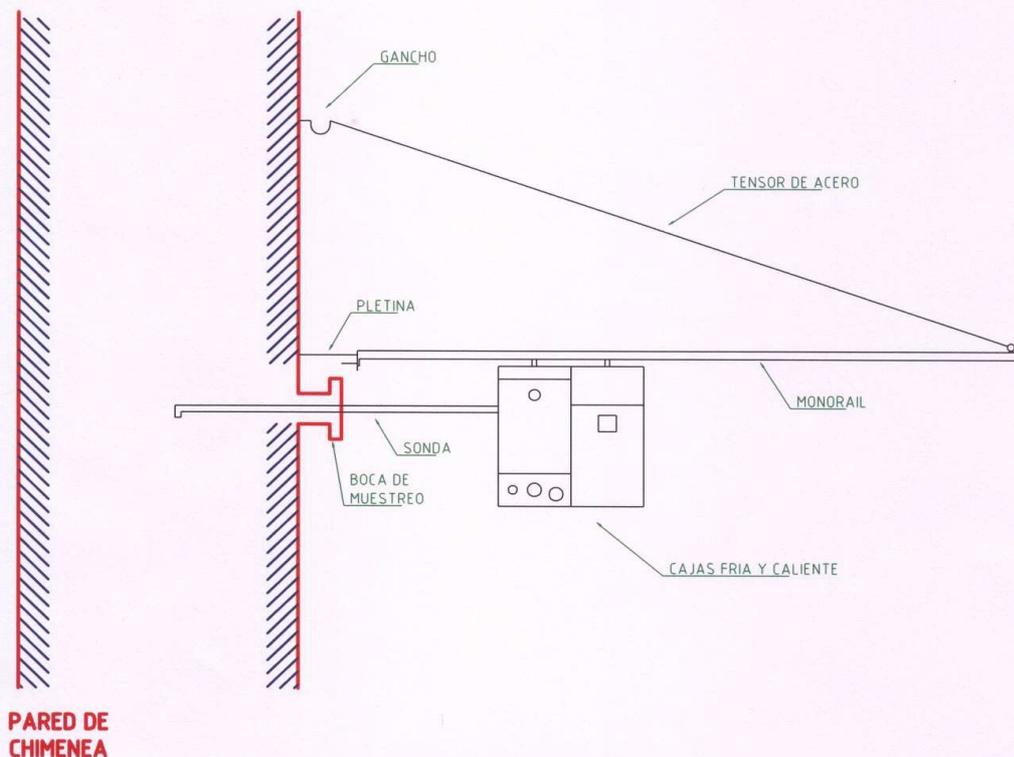








DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA

